

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.293, promovido por don Carmelo Casañó Villanueva y otros, sobre impugnación de actos presuntos de la Presidencia del Gobierno, denegatorios, por silencio administrativo, de peticiones formuladas a la Dirección General de la Función Pública, sobre rectificación del coeficiente multiplicador 2,3 a ellos asignado, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad del recurso, alegada por el representante de la Administración, con invocación de lo establecido en el apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Casañó Villanueva, don Ramón Gómez Ramírez, don Carlos Hacar Luna, don José Ruiz Segovia y don Acisclo Villanueva Ortega, funcionarios del Cuerpo General Administrativo, contra los actos presuntos, denegatorios, por silencio administrativo, de peticiones formuladas a la Dirección General de la Función Pública, sobre rectificación del coeficiente multiplicador 2,3 a ellos asignado, como pertenecientes al indicado Cuerpo y reconocimiento, en su lugar, del coeficiente multiplicador 4, debemos declarar y declaramos que los actos presuntos recurridos se hallan ajustados a derecho y quedan válidos y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.817, promovido por doña María Rosa Melón Bustamante, impugnando denegación presunta del reconocimiento de la totalidad de años de servicio a la Administración, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Rosa Melón Bustamante contra las denegaciones tácitas por silencio administrativo de las peticiones, formuladas ante la Presidencia del Gobierno de veinticinco de marzo y veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve de reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados con anterioridad, así como las cantidades dejadas de percibir por dicho concepto desde la puesta en vigor de la Ley de Retribuciones de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, resoluciones denegatorias que confirmamos por no contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados al número 18.291, promovido por don Faustino Esteban del Alamo Roldán y otros, sobre impugnación de los actos presuntos denegatorios, por silencio administrativo, de peticiones formuladas a la Dirección General de la Función Pública, sobre revisión del coeficiente 2,3, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad de los recursos acumulados en este proceso, alegadas por el representante de la Administración, con invocación de lo establecido en el apartado c) del artículo 82 en relación con lo preceptado en los 37 y 40. a) de la Ley Jurisdiccional, debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Faustino Esteban del Alamo Roldán, don Manuel Abad Culelle, don Andrés Castillo Pavón, don Julián Albiñá Jiménez y doña Elisa Álvarez Martínez, funcionarios del Cuerpo General Administrativo, integrados en el como procedentes del Cuerpo General Auxiliar con categoría de Auxiliares Mayores, contra los actos presuntos denegatorios, por silencio administrativo, de peticiones formuladas a la Dirección General de la Función Pública, sobre revisión del coeficiente 2,3, fijado como multiplicador del sueldo base en sus haberes, elevando dicho coeficiente para su equiparación con el de 4 de la Escala Técnica, como comprendidos en el artículo 3.º del Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, confirmados por Resolución expresa desestimatoria de 4 de junio de 1971, declarando como declaramos que los actos administrativos presuntos recurridos son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de 1.ª clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Intendencia del Ejército de Tierra don Julio Méndez Trigos.

A propuesta del Teniente general Jefe del Alto Estado Mayor, de conformidad con lo informado por la Junta de Reconcompensas, y en atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra don Julio Méndez Trigos, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de 1.ª clase con distintivo blanco.

Madrid, 10 de marzo de 1973.

EATURONE

ORDEN de 14 de marzo de 1973 por la que se convocan 300 plazas de Marinería y 100 para Intendencia de Marina, distribuidas entre las distintas Jurisdicciones y Zonas Marítimas por aptitudes de la forma que se expresa.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Militar número 55/1968, de 27 de julio, que crea el Voluntariado Normal en los Ejércitos, regulado éste en la Armada por el Decreto número 3183/1968, de fecha 19 de diciembre, se anuncia la presente convocatoria para Voluntarios Normales, con arreglo a las normas siguientes:

1. Se convocan 300 plazas de Marinería y 100 para Intendencia de Marina, distribuidas entre las distintas Jurisdicciones y Zonas Marítimas, por aptitudes, de la forma siguiente:

Marinería

	Jurisdicción Central	Zona Marítima del Cantábrico y buques de la Flota con base en la misma	Zona Marítima del Estrecho y buques de la Flota con base en la misma	Zona Marítima del Mediterráneo y buques de la Flota con base en la misma	Zona Marítima de Canarias
Aptitudes					
Tiradores señaleros	—	8	2	2	4
Patrón embarcaciones menores	—	5	5	5	1
Faenas maríneas	—	2	2	2	1
Apuntadores	—	4	2	4	—
Serviciolas	—	4	4	4	3
Talleres a flote	—	2	2	2	1
Mecánicos submarinos	—	—	—	2	—
Electricistas submarinos	—	—	—	2	—
Torpedistas submarinos	—	—	—	2	—
Electricistas	4	4	4	4	2
Operadores de teletipos	4	4	4	4	—
Operadores de sonar	2	6	6	6	—
Sirvientes de C. I. C.	4	6	6	6	—
Pañoleros de respetos	—	5	5	4	—
Escritureros	8	6	6	6	4
Buceadores ayudantes	—	2	2	4	2
Buzos ayudantes	—	1	1	1	1
Barberos	3	3	3	2	2
Monitores de instrucción	—	6	6	6	—
Motoristas	—	10	10	10	4
Infantería de Marina					
Cocineros	2	2	2	2	2
Conductor de vehículos anfibios	—	—	8	—	—
Conductor de vehículos pesados	2	2	8	2	2
Electricistas	2	2	6	2	2
Mecánicos	2	2	6	2	2
Operador de radio-telefóno	1	1	6	1	1
Operador de teletipos	1	—	3	—	—
Telefonos	—	1	1	1	1
Buceadores ayudantes	—	—	5	—	—
Operaciones especiales	—	—	5	—	—
Cornetas	1	1	1	1	1
Tambores	1	1	1	1	1

2. Las instancias, redactadas según el modelo del anexo, serán dirigidas al excelentísimo señor Director de Enseñanza Naval, Ministerio de Marina, Madrid, donde deberán tener entrada antes del día 1 de julio de 1973. En ellas se harán constar claramente si solicitan plazas de Marinería o de Infantería de Marina, así como las Jurisdicciones, Zonas Marítimas o buques de la Flota que desean y orden de preferencia.

2.1. También harán constar en sus instancias para ser admitidos al periodo de selección nombres y apellidos, residencia y profesión, e irán acompañadas de los documentos siguientes:

2.1.1. Autorización firmada por el padre o la madre (caso de haber fallecido aquél o encontrarse en paradero ignorado, o de los tutores si procede).

2.1.2. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía. En las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Comandante de Puesto de la Guardia Civil.

2.1.3. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza y la fecha de nacimiento. Igualmente deberá hacer constar si pertenece o no a la Inscripción Marítima y, en caso afirmativo, expresar el Distrito Marítimo en el que está inscrito.

2.1.4. Dos fotografías tamaño 54 x 40 milímetros, firmadas al dorso.

2.1.5. Certificado de estudios primarios y cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos.

2.1.6. Los que sean admitidos al periodo de clasificación presentarán el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, el de estado civil, así como la copia del acta de nacimiento, en un plazo de veinte días a partir de la fecha de su ingreso en el Cuartel o Centro de Instrucción.

2.2. La Marina abonará los gastos de la obtención de la documentación exigida al personal admitido al periodo de clasificación.

2.3. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

3. Podrán tomar parte en este concurso los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

3.1. Ser soltero o viudo sin hijos, cumplir como mínimo diecisiete años en el año de ingreso y no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire.

3.2. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesado y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial.

3.3. No padecer enfermedades, defectos físicos o psíquicos que determinen el cuadro médico de exclusiones de la Ley General del Servicio Militar.

Las tallas mínimas serán:

- A los dieciséis años cumplidos, 1,43 metros.
- A los diecisiete años cumplidos, 1,47 metros.
- A los dieciocho años cumplidos, 1,52 metros.
- A los diecinueve años cumplidos, 1,55 metros.

4. Los pesos y perímetros torácicos serán proporcionales.

La Dirección de Enseñanza Naval procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 2 y 3 de esta convocatoria.

4.1. A este efecto se designará una Junta de clasificación de instancias al objeto de comprobar si los solicitantes reúnen las condiciones exigidas.

5. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicara por escrito, se publicara en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», y serán pasaportados por cuenta del Estado desde sus residencias, con la antelación suficiente para que efectúen su presentación el día 29 de agosto de 1973, los de Marinería, en el Cuartel de Instrucción de San Fernando (Cádiz), y el día 8 de septiembre del mismo año los de Infantería de Marina, en el Centro de Instrucción de Infantería de Marina de Cartagena (Murcia), con objeto de ser reconocidos y clasificados.

5.1. A su presentación se someterán a las pruebas siguientes:

5.1.1. Reconocimiento médico.

5.1.2. Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

5.2. Los que como resultado de este reconocimiento y pruebas no sean admitidos al periodo de clasificación serán pasaportados para los lugares de procedencia. Los admitidos continuarán en el Cuartel de Instrucción de San Fernando (Cádiz), y en el Centro de Instrucción de Infantería de Marina de Cartagena (Murcia), durante un periodo de cuarenta y cinco días, en el que recibirán la instrucción militar y marinera y serán clasificados en una de las aptitudes solicitadas, caso de superar las pruebas de clasificación.

6. Una vez clasificados por aptitudes, los que resulten admitidos serán nombrados Marineros o Soldados Voluntarios Normales, con la equiparación de Marinero o Soldado de 2.ª, previa firma en el Cuartel de Instrucción de Marinería o Centro de Instrucción de Infantería de Marina de un compromiso por dos años, contados a partir de la fecha en que comenzó el período de clasificación incorporándose después a las Escuelas respectivas.

7. Los que durante este período de clasificación no demuestren la aptitud precisa u observen mala conducta causarán baja en la Armada, serán pasaportados para los puntos de procedencia y quedarán como matriculados navales sujetos al servicio militar con su reemplazo, sirviéndoles de abono el tiempo de servicio desde su incorporación al Cuartel de Instrucción de Marinería o Centro de Instrucción de Infantería de Marina.

8. En las diferentes Escuelas o Centros de la Armada continuarán su formación militar y marinera y realizarán un curso técnico relativo a la aptitud para la que han sido clasificados.

Superado con éxito dicho curso serán nombrados Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina de la aptitud correspondiente.

9. Los nombrados Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina, con la aptitud adquirida, pasarán destinados a los buques, unidades y dependencias de las Jurisdicciones y

Zonas Marítimas señaladas en sus instancias de ingreso, quedando obligados a seguir las vicisitudes por las que pasen estos buques, unidades y fracciones de las unidades en las que se hallen encuadrados.

Los que superen el curso de formación continuarán en la Armada prestando sus servicios como Marineros de 1.ª o Soldados de 1.ª de Infantería de Marina Voluntario Normal, por el tiempo que les quede de compromiso en la Marina, en los buques, unidades y dependencias de la Jurisdicción o Zonas Marítimas solicitadas en su instancia de ingreso, siguiendo las mismas vicisitudes que los buques donde estuvieran embarcados.

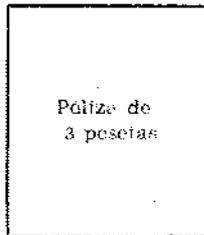
11. Una vez cumplido el compromiso con la Armada, los citados Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina podrán obtener períodos sucesivos de reenganche por la duración y en las condiciones que establezca el Ministerio de Marina.

12. Los Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina podrán solicitar su pase al voluntariado especial con ocasión de convocatorias para las que tendrán preferencia, siguiendo los admitidos las vicisitudes del personal especialista.

Madrid, 14 de marzo de 1973.—Por delegación, el Director de Enseñanza Naval, Manuel Pérez Pardo y Peña.

A N E X O

(Anverso)



Excelentísimo señor:

..... con documento nacional de identidad número, nacido el día del mes de del año, hijo de y de con domicilio en, provincia de calle número de profesión, a V. E. expone:

Que anunciada convocatoria para cubrir 300 plazas de Marinería y 100 de Infantería de Marina del Voluntariado Normal de la Armada, y creyendo reunir las condiciones en ella determinadas, según acredita la documentación que acompaña, recurre a V. E. en

SUPLICA: Que se le conceda su ingreso como voluntario normal de Marinería o de Infantería de Marina (táchese lo que no proceda), indicando a continuación el orden de preferencia de las distintas aptitudes y Zona o Jurisdicción que solicita:

Aptitudes	Zonas o Jurisdicciones
1.ª	1.ª
2.ª	2.ª
3.ª	3.ª

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1973.

EXCMO. SR. DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL.

ANEXO

(Reverso)

Documentación que se acompaña

Autorización paterna.

Certificado de buena conducta.

Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla alcanzada, así como la fecha de nacimiento.

Dos fotografías de 54 x 40 milímetros, firmadas al dorso.

Fotocopia del certificado de estudios primarios, o título superior.

RESOLUCION de la Dirección de Enseñanza Naval por la que se convocan tres cursos de Buceo para personal civil, que se desarrollaran en el Centro de Buceo de la Armada de Cartagena (Murcia), en las fechas que se indican.

1. De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 2655, de fecha 25 de septiembre de 1969, que regula el ejercicio de actividades subacuáticas y con lo dispuesto en la Orden ministerial número 678, se convocan tres cursos de Buceo para personal civil, que se desarrollarán en el Centro de Buceo de la Armada de Cartagena (Murcia), en las fechas siguientes:

- El primero, del 29 de junio al 4 de agosto de 1973.
- El segundo, del 31 de agosto al 6 de octubre de 1973.
- El tercero, del 26 de octubre al 1 de diciembre de 1973.

2. Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Marina y deberán ser acompañadas del certificado del Registro Central de Penados y Rebeles y autorización paterna los menores de edad.

3. Los aspirantes a realizar los expresados cursos deberán ser mayores de dieciséis años y reunir las condiciones de preparación física que determina el artículo 18 del Reglamento de Buceadores de la Armada, de forma que a su presentación en el Centro de Buceo de la Armada estén capacitados para su pasar las pruebas siguientes:

Salto de altura	1,20 metros
Salto de longitud	4.— metros
100 metros lisos	15.— segundos
1.500 metros	7.— minutos
Bucear a pulmón una longitud de	18.— metros
Bucear a pulmón una profundidad de	4.— metros
Apnea (aguantar respiración)	1.— minuto
Nadar a braza 400 metros, tiempo máximo ...	15,30 minutos

4. Admitida la instancia, los seleccionados deberán ser sometidos a un reconocimiento médico en Hospitales de la Armada, que será a cuenta de los interesados, con arreglo a las tarifas determinadas en aquellos Centros para estos fines.

5. La Empresa, a la que pertenezca el personal civil que vaya a realizar los cursos hará constar a CBA, de forma fehaciente, la existencia de un seguro a todo riesgo para el mismo. Si se trata de personal aislado, no dependiente de ninguna Empresa será el propio interesado quien haga constar de la misma forma este requisito.

6. El plazo de admisión de solicitudes finalizará el 1 de junio, para los interesados en efectuar e, primero de los cursos citados; el 1 de agosto, para los del segundo, y el 26 de septiembre, para los aspirantes al tercer curso.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—El Director de Enseñanza Naval, Manuel Pérez-Pardo y Peña.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 611/1973, de 15 de marzo, por el que se autoriza a la Presidencia del Gobierno a contratar directamente estudios y servicios con Empresas consultoras.

El Decreto novecientos dieciséis/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril, reguló la contratación de estudios y servicios técnicos con Sociedades y Empresas consultoras por los Departamentos ministeriales, estableciendo en el artículo quinto los supuestos en los que procede la contratación directa.

Por otra parte, el Decreto dos mil setecientos veinticinco/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, autorizó a la Presidencia del Gobierno para la contratación directa de los estudios, trabajos y servicios de todo orden en materia de programación, planeamiento y coordinación económica que se estimasen precisos para la mejor elaboración del III Plan de Desarrollo.

Subsistiendo las causas que aconsejaron su entrada en vigor, resulta aconsejable para la preparación del IV Plan de Desarrollo disponer de una autorización general para la contratación directa de aquellos estudios y trabajos que se consideren precisos para su mejor elaboración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, ajustándose a las consignaciones presupuestarias, pueda contratar directamente con Sociedades y Empresas consultoras los estudios, trabajos y servicios de todo orden que se estimen precisos en materia de programación, planeamiento y coordinación económica para la mejor elaboración del IV Plan de Desarrollo.

La presente autorización tiene un periodo de vigencia hasta la aprobación del IV Plan de Desarrollo Económico y Social.

Artículo segundo.—Los requisitos que deban reunir las Sociedades y Empresas consultoras, la preparación del contrato y sus efectos se regularán por el pliego de cláusulas generales aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta.

El plazo de ejecución de los estudios, trabajos y servicios contratados no podrá exceder de dos años.

Artículo tercero.—La celebración de los contratos y la dirección e inspección de los trabajos y estudios corresponderá a la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Una vez celebrados los contratos se dará cuenta inmediata al Consejo de Ministros cuando su importe sea superior a dos millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 612/1973, de 15 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Taradell (Barcelona) el castillo sito en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Ayuntamiento de Taradell ha solicitado cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación como monumento histórico ornamental de la ciudad.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.